**ACTOS DE PODER Y CRÍMENES DEL CONOCIMIENTO: ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE EL DESEO, LA LEY Y LA IDEOLOGÍA EN LAS EXPRESIONES POLÍTICAS DE FINALES DE SIGLO XX**

Francisco Valdes

1 University of Iowa Journal on Gender, Race, and Justice 213 (1997)

<https://repository.law.miami.edu/fac_articles/629/>

**Introducción**

El argumento que desarrollo aquí surgió mientras explicaba a un grupo de amistades heterosexuales, profesoras de derecho, que sus reacciones incómodas ante mi manera directa de hablar sobre sexo y sexualidad se debían, quizás, a algo más que el simple residuo de una homofobia común y corriente[[1]](#footnote-1). Les insté a considerar que su incomodidad era el resultado de una norma heterosexista y anglo-puritana interiorizada: el sexo y la sexualidad son vistos como temas de vergüenza y secreto[[2]](#footnote-2). Argumenté que, bajo esta norma, la expresión del deseo no conformista, ya sea sexual o social, es uno de los temas que causa más vergüenza y se ocultan constantemente. Mi manera casual y relativamente franca de hablar, al proyectar, socialmente, una sensibilidad no conformista del deseo sexual, transgredía esta norma básica.

Sin embargo, mis amistades y otras personas de la mayoría sexual expresan su sexualidad socialmente de formas innumerables: anillos de compromiso o de matrimonio, fotografías de pareja o familiares, anécdotas sobre su estilo de vida contadas en conversaciones informales o en el trabajo y relatos sobre lo que hicieron el fin de semana. Todo esto indica, de manera efectiva y en distintos espacios sociales, sus sexualidades subyacentes. A pesar de las normas sexofóbicas, estas expresiones sociales de identidad y deseo heterosexual suelen considerarse normales y permisibles. Las personas heterosexuales son “libres” de expresar su sexualidad socialmente en términos cotidianos y en diversos entornos. Su identidad heterosexual es asumida, experimentada y validada de manera natural y espontánea en formas innumerables. En cambio, las identidades minoritarias son sistemáticamente ignoradas, negadas o atacadas. El amor minoritario está condenado a “no atreverse” a ser visto, escuchado o nombrado.

Así, dentro de este statu quo, las personas heterosexuales pueden, pero no necesitan, afirmar socialmente su identidad (hetero)sexual, para reclamar o establecer una identificación manifiesta de sí misma con otras. La suya es la categoría predeterminada y privilegiada. Las personas lesbianas y gays, en cambio, deben hablar proactivamente y bajo condiciones sobre la identidad sexual, no solo para corregir las suposiciones casuales en sentido contrario, sino también para conectar con otras personas de orientación similar[[3]](#footnote-3). En este contexto, el discurso sobre el sexo adquiere una importancia más fundamental: es un medio para discernir, descubrir y materializar quiénes somos. Es una clave para el desarrollo personal y la formación de comunidad. Es un mecanismo para expresar nuestra identidad y para proyectar nuestras ideas sobre la legitimidad del deseo entre personas del mismo sexo, el parentesco y la comunidad. En última instancia, es la expresión social del deseo, más que la expresión sexual, la que nos permite comunicar, tanto a nosotres mismes como a les demás, nuestra valoración y reivindicación de nuestro lugar legítimo en la ley y en la sociedad. Por ello, el enfoque de este ensayo está en la expresión “pública” o *social* del deseo, la personalidad y la identidad sexual.

La tesis es que la expresión social de personalidades sexuales diversas y marginadas es el objetivo principal de las regulaciones legales y las intervenciones culturales, contra las minorías sexuales y las intimidades disidentes. A diferencia del deseo expresado solo en la privacidad, la manifestación pública del deseo entre personas del mismo sexo influye en la identidad individual y colectiva de lesbianas y hombres gays. Esta expresión desafía la supuesta superioridad y la hegemonía del deseo heterosexual en la vida pública y privada.

Los relatos sobre la experiencia de “salir del clóset” muestran que la expresión social es una forma de comunicación. Nos permite afirmar nuestra existencia y autoestima tanto ante nosotros mismos como ante los demás, incluida la mayoría sexual. La expresión del deseo en la esfera social construye identidad y comunidad. También, genera discursos que fortalecen la identidad, la política identitaria y la justicia igualitaria dentro del derecho.

La expresión social de la identidad sexual minoritaria es un medio clave para modificar las percepciones políticas y jurídicas erróneas, que la cultura dominante tiene sobre lesbianas y gays. También, enriquece el debate nacional al ampliar las ideas y las opciones sobre la sexualidad humana. De este modo, desafía el *statu quo* y promueve cambios en favor de la igualdad o, en su ausencia, reformas que aborden la desigualdad. Dado que la expresión social del deseo entre personas del mismo sexo es parte fundamental de la conciencia individual y colectiva de las minorías sexuales, su silenciamiento es un elemento central en la opresión sistémica que enfrentan. La supresión y la demonización de este deseo, ya sea en su dimensión social o sexual, es esencial para mantener la supremacía heterosexista y heteropatriarcal como política de Estado y mandato cultural.

Como se expone a continuación, los casos reflejan esta dinámica. Durante mucho tiempo, los tribunales han validado la criminalización estatal de los actos de amor o deseo, entre personas del mismo sexo. Sin embargo, esta criminalización no solo castiga los actos en sí, sino que también funciona como un mecanismo para suprimir la expresión social y el conocimiento sobre el deseo o la identidad de las minorías sexuales. Al hacerlo, otorga legitimidad a los actos discriminatorios de la sociedad, contra quienes manifiestan públicamente su deseo por personas del mismo sexo.

Bajo esta lógica, la discriminación se considera legal porque la criminalización ya ha sido declarada aceptable. Ante este panorama distorsionado, me pregunto por qué la mayoría sexual se siente tan incómoda con las manifestaciones sociales de la orientación sexual. Desde mi propia experiencia, examino el valor social y legal del deseo sexual y su expresión desde la perspectiva de un hombre gay inmigrante de color, en el cambio de siglo.

Finalmente, dos notas sobre la terminología.

Primero, por “expresión social” del deseo entre personas del mismo sexo (o del deseo entre sexos opuestos), me refiero, en términos generales, a las formas en que las personas o los grupos manifiestan su identidad sexual en la vida cotidiana. Estas formas incluyen diversas conductas. Entre ellas se encuentran, aunque no se limitan a, conversaciones, exhibición de fotografías, uso de anillos de compromiso y otros actos expresivos, mediante los cuales una persona comunica su identidad lesbiana o gay o la reconoce en otra. Expresar o percibir la identidad lesbiana o gay, a través de cualquiera de estos medios, constituye la expresión social del deseo.

Segundo, por “deseo” me refiero a la personalidad sexual, entendida como una inclinación, una orientación o una condición. La expresión social del deseo, o de la personalidad sexual, ocurre en ocasiones de manera personal y directa entre una persona y otras, y en otras ocasiones a través de medios de comunicación. La “expresión social” del deseo no se limita al discurso sexual cara a cara. Más bien, abarca actos de comunicación verbales, visuales, impresos y físicos, que transmiten o revelan una percepción sobre la orientación del deseo sexual. Aunque las personalidades sexuales son diversas, superpuestas y complejas, uso este término, específicamente, para describir la inclinación del deseo, ya sea hacia personas del mismo sexo o de sexo distinto, como una condición. Esta inclinación puede manifestarse socialmente de formas diversas y en espacios distintos, a través de muestras de afecto, amor, deseo o cualquier otra conducta, tanto en ámbitos privados como públicos.

**Conocimiento y poder: Expresiones del deseo sexual en la construcción del yo y grupal**

Mi conversación, inocua pero transgresora, reflejaba los acontecimientos más amplios en la sociedad estadounidense con respecto a lesbianas y hombres gays, desde el cambio de siglo. Durante este período, lesbianas y gays formaron comunidades y desarrollaron discursos que fortalecieron nuestra visibilidad tanto cultural como políticamente[[4]](#footnote-4)4. Esta visibilidad equivale a una especie de “salida del clóset” colectiva, que resulta liberadora y reafirmante. Fortalece la posibilidad de hablar, abiertamente, sobre uno mismo y sobre su “estilo de vida”; algo que antes permanecía estrictamente reprimido dentro del clóset. Para ser absolutamente claro, este tipo de visibilidad social no implica la realización de actos sexuales en espacios públicos, a menos que tales actos estén permitidos para la población heterosexual.

Este tipo de visibilidad social general e igualitaria es un espacio clave para la continuidad y expansión de las luchas históricas en curso, por la igualdad y la dignidad entre los grupos oprimidos, incluidas las minorías sexuales y, quizá de manera especial, las personas transgénero. Esta visibilidad plantea cuestiones normativas arraigadas en los compromisos formales del derecho con la justicia y la igualdad. Inevitablemente, la presencia social de orientaciones o deseos minoritarios obliga a formular una pregunta fundamental: ¿por qué la expresión social de la identidad lesbiana y gay no debería darse en los espacios públicos en igualdad de condiciones, con la expresión social de las identidades heterosexuales? O, de manera más directa, ¿por qué las personas heterosexualmente identificadas pueden “actuar como heterosexuales” en cualquier lugar y momento—mostrando o expresando su afecto mutuo en espacios sociales—mientras que a todas las demás se nos dice que debemos ocultarnos y mantener nuestro afecto dentro de un clóset?

Esta realidad social fundamental se refleja en la insidiosa, aunque casual y común, advertencia contra “exhibir” identidades lesbianas, gays o trans, tan característica del orden social heteropatriarcal[[5]](#footnote-5)5. Dicha advertencia transmite de manera efectiva la idea de que “ser” una de estas “otras” identidades puede ser tolerable, pero que expresarlas socialmente sobrepasa los límites de la tolerancia pública mayoritaria. Una vez más, como se señaló anteriormente, esta desigualdad social básica no se trata de la expresión sexual del deseo en espacios públicos. Se trata de gestos sencillos, como decir “te amo” a una pareja del mismo sexo, en un aeropuerto lleno de gente antes de despedirse, tal como las parejas heterosexuales hacen de manera cotidiana.

Un ejemplo concreto y contundente de esta realidad social fue la política del “Don’t Ask, Don’t Tell”, implementada en la década de 1990, en las fuerzas armadas de Estados Unidos. Esta medida intentó hacer invisible la existencia de lesbianas y gays dentro de la sociedad y en el servicio militar. En esencia, buscó dividir la identidad en dos dimensiones separadas: la condición de ser una persona homosexual o bisexual (un estatus) y su manifestación social en igualdad de condiciones con la mayoría sexual[[6]](#footnote-6)6. En todo el orden social, esta desigualdad básica está arraigada como norma ideológica dominante, respaldada por la fuerza de la ley, e impulsada por prejuicios heterosexistas y reacciones contra los (limitados) avances, que innegablemente hemos conseguido.

Dado su contenido e impacto, el objetivo de la reacción heterosexista, tanto en lo social como en lo jurídico, no es solo privar a las minorías sexuales diversas de oportunidades para conectarse y desarrollarse, tanto como individuos como comunidades, sino también mantener a la población en general en la ignorancia sobre nuestra existencia. Para ello, se inhiben todas las manifestaciones de identidades de minorías sexuales, incluso aquellas que no son de carácter sexual. En este contexto de represión, la expresión social del deseo se convierte en un acto de poder, mientras que la expresión sexual del deseo es transformada en un crimen de conocimiento.

El papel de la expresión social del deseo en el autoconocimiento y la conciencia colectiva es el punto de partida de este análisis estructural y cultural, ya que representa el objetivo final de las intervenciones culturales y legales contra los deseos disidentes, así como contra las comunidades y los movimientos que pueden surgir de ellos. Cuando se expresan abiertamente, las identidades de minorías sexuales son percibidas como una amenaza profunda por las fuerzas dominantes, porque representan caminos hacia el conocimiento emancipador, la comunicación, la identificación y el empoderamiento.

La expresión social de identidades “periféricas” o minoritarias permite la autorrealización, tanto individual como colectiva, entre quienes defienden y practican una visión igualitaria de la vida familiar y de las relaciones humanas. Sin embargo, el Estado, tanto históricamente como en el presente, ha rechazado de manera sistemática esta concepción, tanto en el ámbito legal como en el normativo.

**“Liberación Gay” y la expresión social de los deseos periféricos**

La importancia de la expresión social del deseo en la *liberación gay* fue comprendida por el líder político pionero Harvey Milk. Durante la década de 1970, Milk colocó el acto de *salir del clóset* en el centro de su estrategia para el avance político y la emancipación legal, de lesbianas y gays en Estados Unidos. De esta manera, la expresión social y la visibilidad de la identidad lesbiana y gay se convirtieron en un eje clave del empoderamiento individual y colectivo para los activistas de las minorías sexuales[[7]](#footnote-7)7.

El acto de *salir del clóset*, tanto individual como colectivo, en sus manifestaciones innumerables y continuas, para hacer visibles las identidades de las minorías sexuales, fue el eje central de la visión antisubordinación de Milk. Él comprendía la relación entre la expresión social del deseo y la liberación gay, dentro de una sociedad profundamente sexofóbica y homofóbica[[8]](#footnote-8)8. Milk declaró: “Si una bala atraviesa mi cerebro, que esa bala destruya cada puerta de clóset” [[9]](#footnote-9)9. En su testamento político, hizo un llamado para que “cada abogado gay, cada arquitecto gay salga del clóset, se levante y le haga saber al mundo” de nuestra presencia[[10]](#footnote-10)10.“Solo así comenzaremos a alcanzar nuestros derechos”, concluyó—o prometió[[11]](#footnote-11)11.

El papel de la expresión social en la construcción del yo y grupal se evidencia aún más en la migración de lesbianas, hombres gays, personas trans y otras minorías sexuales a ciudades como San Francisco, Los Ángeles y Nueva York en los años—y ahora décadas—posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Una y otra vez, las autobiografías de migrantes de minorías sexuales hacia estos y otros centros urbanos destacan la necesidad de escapar del aislamiento social, la ignorancia impuesta o el odio generalizado, como condición previa para el autoconocimiento y el desarrollo colectivo[[12]](#footnote-12)12. Así, la concentración de minorías sexuales diversas, durante ese siglo, en zonas urbanas específicas, obedeció precisamente a la vinculación de la expresión y el conocimiento con la identidad individual y la conciencia comunitaria. En otras palabras, a la necesidad de un entorno epistemológico que facilitara la expresión social y la conexión sexual, como vías hacia la autorrealización y el empoderamiento colectivo.

Desde entonces, generaciones de activistas y teóricos *Queer*, al igual que Milk, buscan empoderar cultural y políticamente a las comunidades lésbicas y gays. Para ello, adoptaron una estrategia, basada en la expresión abierta del deseo sexual en contextos sociales y espacios públicos. Durante la última década del siglo, tácticas como los *kiss-ins* y obras de arte, como la fotografía explícita de Robert Mapplethorpe, cargaron la expresión social del deseo entre personas del mismo sexo, con un componente artístico en diversas formas. Estas expresiones representaron un desafío directo a la hegemonía cultural y la norma de la expresión social del deseo entre personas de distinto sexo[[13]](#footnote-13)13. Desde la época de Milk, la política de visibilidad y empoderamiento de las identidades periféricas parte del reconocimiento de que la expresión social y pública del deseo, entre personas del mismo sexo, es indispensable para la igualdad de las minorías sexuales[[14]](#footnote-14)14.

Cada uno de estos fenómenos muestra la conexión entre la expresión social del deseo entre personas del mismo sexo y la disputa más amplia, sobre los derechos y los papeles de las minorías sexuales, en la sociedad estadounidense. En cada caso, la dinámica central ha sido el vínculo entre la visibilidad social y el estatus cívico. La visibilidad social es el medio a través del cual se puede influir en el debate nacional, sobre la sexualidad. Estos fenómenos, en conjunto e individualmente, ilustran y confirman el papel de la expresión social del deseo en la construcción del yo y grupal, así como en la formación de la conciencia personal y colectiva, para la creación y sostenibilidad de los movimientos de liberación. Estos movimientos son esenciales, para las minorías sexuales y otros grupos periféricos, a causa de la constante deslegitimación y supresión—tanto legal como social—a la que estamos sometidos.

**Privacidad e ideología: Regulación represiva, desigualdad social y el derecho**

Es predecible que se intente regular el deseo expresado socialmente, mediante la creación y aplicación de leyes represivas, ya que este tiene el potencial de crear un sentimiento de conciencia y empoderamiento propio y grupal. Más específicamente, el conjunto normativo más explícitamente dedicado a la regulación del deseo es la doctrina de la *privacidad* bajo la Decimocuarta Enmienda. Este enfoque limitado y limitador está diseñado para bendecir o pasar por alto el valor social y legal de los deseos no conformistas en términos sexofóbicos y homofóbicos, tanto si se expresan en privado como en público.

La historia del derecho a la privacidad es lenta e irregular. Sin embargo, en las décadas de 1960 y 1970, se originan los principios de la jurisprudencia *moderna* sobre la privacidad, en el siglo XX. En el primero de estos fallos, *Griswold v. Connecticut*, el Tribunal Supremo anuló una ley que prohibía el uso de anticonceptivos, en el contexto del matrimonio[[15]](#footnote-15)15. El Tribunal determinó que dicha ley interfería de manera inconstitucional, en la intimidad conyugal. El Tribunal explicó que la prohibición de anticonceptivos era inaceptable en este caso porque el matrimonio “es una asociación que promueve un estilo de vida” [[16]](#footnote-16)16. En *Griswold*, el Estado había concluido que la expresión sexual entre personas de distinto sexo carecía de valor instrumental, si no tenía al menos un potencial procreativo. No obstante, el Tribunal sostuvo que la expresión del deseo sexual dentro del matrimonio, incluso cuando se manifestaba con fines recreativos, tenía valor instrumental porque formaba parte de una *asociación* que representaba y *promovía* una ideología específica sobre el estilo de vida.

En *Eisenstadt v. Baird*, el Tribunal amplió el fallo de *Griswold*, para incluir a las personas no casadas, afirmando que “las personas solteras y casadas deben tener los mismos derechos” [[17]](#footnote-17)17. El Tribunal declaró: “Si el derecho a la privacidad significa algo, significa que cada individuo, casado o soltero, tiene derecho a estar libre de intromisiones gubernamentales injustificadas en decisiones fundamentales, como elegir si tener o no un hijo”. Con esta decisión, el Tribunal en *Eisenstadt* amplió la protección de *Griswold* a las expresiones recreativas del deseo sexual en relaciones fuera del matrimonio, aunque aparentemente solo entre personas de distinto sexo.

En *Carey v. Population Services*, el Tribunal amplió aún más el fallo de *Griswold* para incluir a menores de edad. El Tribunal declaró que “la enseñanza de Griswold es que la Constitución protege las decisiones individuales sobre la procreación de intromisiones injustificadas del Estado” [[18]](#footnote-18)18. El Tribunal especificó que estas decisiones incluían el matrimonio, la procreación, el uso de anticonceptivos, las relaciones familiares, la crianza de los hijos y la educación[[19]](#footnote-19)19. En este desarrollo doctrinal, *Carey*, al igual que *Griswold* y *Eisenstadt*, reconoció y afirmó la *privacidad* como un derecho constitucional amparado por la Cláusula del Debido Proceso de la Decimocuarta Enmienda. Con ello, protegió a las personas contra la imposición estatal o la prohibición de asuntos, elecciones o relaciones consideradas *privadas*.

Sin embargo, debido a los hechos particulares de estos casos, esta línea de fallos podría interpretarse como un precedente que validó y protegió *únicamente* la expresión sexual del deseo entre personas de distinto sexo. La jurisprudencia moderna, del Tribunal, sobre privacidad, amplió el derecho de quienes sienten deseo heterosexual a expresarlo de manera más libre, es decir, fuera de los límites estrictos del matrimonio tradicional y la procreación obligatoria. Este punto se volvió crucial en 1986, cuando el Tribunal Supremo se dividió en *Bowers v. Hardwick*, un caso idéntico a *Carey* o *Eisenstadt*, pero que involucraba a *“homosexuales”* y la expresión privada (en el dormitorio) de su deseo recreativo entre personas del mismo sexo[[20]](#footnote-20)20.

En *Bowers*, el Tribunal Supremo reinterpretó su propio precedente sobre privacidad en términos, abiertamente, heteropatriarcales. El Tribunal afirmó que era “evidente que ninguno de los derechos reconocidos en esos casos guarda semejanza alguna” con la expresión sexual del deseo entre personas del mismo sexo[[21]](#footnote-21)21. Además, declaró que “no se ha demostrado ninguna conexión entre la familia, el matrimonio o la procreación, por un lado, y la actividad homosexual, por el otro” [[22]](#footnote-22)22. Con esta decisión y su razonamiento, el Tribunal en *Bowers* resaltó el uso de la ideología heteropatriarcal como herramienta para regular el deseo sexual y su expresión.

Tomados en su conjunto, los casos sobre privacidad abordaron la expresión sexual del deseo. Es decir, los hechos involucraban actividades en el ámbito privado o *del dormitorio*. En repetidas ocasiones, el Tribunal atribuyó, a la doctrina de la *privacidad*, la función de proteger las expresiones individuales y las relaciones, basadas en el deseo sexual, contra la intromisión excesiva del Estado, en la intimidad de las personas o en otras esferas de privacidad personal y relacional. Sin embargo, el valor social y jurídico de esta expresión privada se evaluó en función de su alineación con la reproducción del heteropatriarcado. De este modo, la supremacía legal y normativa de los arreglos y los propósitos heteropatriarcales quedó consagrada como derecho constitucional. Según los términos de *Bowers*, la jurisprudencia sobre privacidad se convirtió en una empresa perversa. Se transformó en una herramienta que validó un paradigma constitucional esencialmente represivo, jerárquico e ideológico, que promovió el heterosexismo, la homofobia y la transfobia en nombre del Derecho, la Libertad y la Igualdad.

**Autonomía y afiliación Colectiva: Hacia modelos de libertad expresiva**

Hemos visto que la expresión social del deseo sexual es fundamental para el conocimiento individual y colectivo, la cohesión y el empoderamiento. También, hemos visto cómo el *statu quo* legal puede diseñarse para reprimir la conexión y la expresión, a menos que el deseo en cuestión se considere alineado con la ideología del Estado, incluso cuando se argumenta que esta restricción protege al individuo de ese mismo poder estatal. Por último, hemos observado cómo este *statu quo* forma parte de un contexto histórico y político más amplio que, con el tiempo, ha legalizado e institucionalizado un sesgo sistémico contra actos, personas o comunidades que expresan o representan el deseo entre personas del mismo sexo.

Dado este contexto de represión arraigada, debemos adoptar con urgencia un modelo *expresivo* para abordar la sexualidad y, así, asegurar una respuesta más justa a las demandas de las minorías sexuales, cada vez más diversas y numerosas. Este cambio es una deuda pendiente en un país que proclama su compromiso con la justicia, la libertad y la igualdad.

Cuando hablo de un modelo *expresivo*, me refiero a un enfoque que valore el deseo y su expresión social, en función de su impacto en el empoderamiento individual y la afirmación colectiva. Este modelo considera el papel del deseo *en los procesos cotidianos—y a veces públicos—de autorrealización y conexión con los demás*. Este enfoque parte del reconocimiento de que el deseo sexual y su expresión, tanto en lo social como en lo íntimo, tienen un valor fundamental—e incluso indispensable—para el desarrollo personal y la construcción de comunidad, tanto para la mayoría sexual como para las minorías sexuales. Este modelo *expresivo* incorpora y promueve tres principios clave, para garantizar la libertad de expresión para todos.

El primer principio sostiene que la exploración del deseo es un elemento fundamental, tanto para la construcción del yo como de la sociedad. El segundo establece que la expresión de la identidad sexual va más allá de las relaciones íntimas físicas. El tercero afirma que la regulación legal de estas expresiones debe evaluarse en función de los intereses individuales y colectivos, en el desarrollo personal, a través de la comunicación y la expresión, en lugar de basarse en la ideología del Estado o en supuestas tradiciones o normas morales mayoritarias. El reconocimiento y la aplicación de estos tres principios de igualdad y libertad muestran que la identidad sexual y su expresión están estrechamente vinculadas a los valores de la Primera Enmienda. Sin embargo, el enfoque actual de privacidad bajo la Decimocuarta Enmienda no parece reconocer plenamente esta conexión.

De hecho, gran parte del derecho derivado de la Primera Enmienda se centra en proteger y promover los intereses expresivos y asociativos que el Estado podría intentar reprimir, en nombre de supuestos *intereses estatales superiores*. Además, este enfoque sobre la expresión social del deseo encaja perfectamente dentro del llamado *mercado libre de ideas*, considerado uno de los valores fundamentales que sustentan la Primera Enmienda y la jurisprudencia que ha evolucionado a partir de ella durante más de un siglo[[23]](#footnote-23)23. Por lo tanto, como sugiere su nombre, el modelo *expresivo* se basa en los valores, los conceptos y los principios de la Primera Enmienda. Su propósito es ampliar las oportunidades para la expresión, la conexión y la asociación; permitir la difusión de ideas o de conocimientos que, por diseño, cuestionan el *statu quo*[[24]](#footnote-24)24.

Este enfoque *expresivo*, sobre la regulación legal y social del deseo sexual, requiere reconocer con honestidad un vínculo fundamental: el *discurso sobre el deseo entre personas del mismo sexo*—la manifestación de identidades sexuales minoritarias en conversaciones o interacciones sociales—es un medio para la *expresión de ideas* sobre esos deseos y sobre las personas o comunidades que los experimentan y comparten. Tanto la expresión social como la expresión sexual del deseo entre personas del mismo sexo transmiten un mensaje clave: el *matrimonio tradicional* no es ni debe ser la única *forma de vida* que la ley y la sociedad permitan o protejan. Por supuesto, esta idea es disidente, precisamente, porque vivimos en una sociedad heterosexista. Históricamente y actualmente está sociedad se rige por principios sexofóbicos, en general, y homofóbicos, en particular. Por ello, un modelo basado en la Primera Enmienda, enfocado en la protección de la libertad de expresión, resulta especialmente relevante en este momento.

Este modelo *expresivo* exige que el derecho reconozca y actúe sobre los vínculos entre el deseo sexual, su expresión social y los valores protegidos por la Primera Enmienda. Este enfoque dirige la atención a dimensiones del deseo sexual que la categoría de *privacidad* oscurece, tanto en el plano retórico como en el conceptual. Un cambio hacia el análisis de la expresión social del deseo, desde la Primera Enmienda, nos permite resaltar las funciones, los beneficios y los significados culturales múltiples de la expresión del deseo sexual, tanto en el derecho como en la sociedad.

Adoptar un modelo expresivo, bajo la Primera Enmienda, permitiría una celebración social más auténtica del amor entre personas del mismo sexo. Este cambio abriría el camino para un intercambio más libre de ideas *diferentes* sobre el deseo y sus múltiples manifestaciones. La transición hacia un modelo *expresivo* más libre está justificada en términos normativos, intelectuales y políticos, ya que responde al compromiso constitucional con la justicia igualitaria para todos.

En última instancia, aunque una formulación definitiva de un modelo *expresivo* es imposible en este momento y espacio, espero haber dejado claro, a través de esta crítica, que la regulación del deseo y su expresión social requiere un análisis más reflexivo, matizado y sofisticado. Este enfoque debe diseñarse de manera que genere un entorno sociojurídico más inclusivo y afirmativo para todos. Enfatizar la protección de las expresiones sociales de sexualidades diversas, bajo los principios de la Primera Enmienda, representa un paso necesario hacia la dignidad igualitaria de las minorías sexuales, más allá de las limitaciones y vulnerabilidades de la *privacidad*, tal como se ha construido doctrinalmente, bajo la Decimocuarta Enmienda.

Este giro hacia la Primera Enmienda es fundamental, aunque no sea una solución absoluta. La transición hacia un modelo *expresivo* basado en la Primera Enmienda es importante, porque refuerza tanto la autonomía individual como los intereses colectivos en la vivencia, la expresión y la comunicación social del deseo. Este giro es coherente con los valores fundamentales de la libertad, la justicia y la igualdad, que el derecho y la sociedad estadounidenses afirman defender. También, representa una preocupación genuina por la diversidad de ideas, de identidades y de manifestaciones del deseo, que ya existen y circulan entre *Nosotros, el Pueblo*.

1. El término “homofobia” describe un miedo irracional hacia las personas o fenómenos asociados con el deseo entre personas del mismo sexo. *Véase, en general,* WARREN J. BLUMENFELD, HOMOPHOBIA: HOW WE ALL PAY THE PRICE (1992). [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta norma puede estar relacionada con la sexofobia victoriana. *Véase, en general,* RICHARD DELLAMORA, MASCULINE DESIRE: THE SEXUAL POLITICS OF VICTORIAN AESTHETICISM (1990); LINDA DOWLING, HELLENISM AND HOMOSEXUALITY IN VICTORIAN OXFORD (1994); HUMPHREYS LAUD, OUT OF THE CLOSETS: THE SOCIOLOGY OF HOMOSEXUAL LIBERATION (1972). Esta norma, por supuesto, coexiste con la pornografía, la obscenidad y el erotismo en un sentido más amplio. [↑](#footnote-ref-2)
3. No hago afirmaciones sobre las poblaciones bisexuales, transgénero o transexuales, aunque sospecho que gran parte de mi argumento podría aplicarse también a ellas. Para lecturas sobre bisexualidad y derecho, *véase, en general,* Ruth Colker, *Bi: Race, Sexual Orientation, Gender, and Disability*, 56 OHIO ST. L.J. 1 (1995) (discute la subordinación basada en grupos dentro de la sociedad); Ruth Colker, *A Bisexual Jurisprudence*, 3 LAW AND SEXUALITY 127 (1993) (se argumenta a favor de la creación y aceptación de una jurisprudencia bisexual); RUTH COLKER, HYBRID: BISEXUALS, MULTIRACIALS, AND OTHER MISFITS UNDER AMERICAN LAW (1996). [↑](#footnote-ref-3)
4. 4 El mejor relato sobre la historia lesbiana y gay en Estados Unidos durante este siglo se encuentra en JOHN D’EMILIO, SEXUAL POLITICS, SEXUAL COMMUNITIES: THE MAKING OF A HOMOSEXUAL MINORITY IN THE UNITED STATES, 1940-1970 (1983). En este libro, D’Emilio documenta el surgir de una vida lesbiana y gay visible en el país, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial. En las décadas posteriores, como señala esta obra, dicha visibilidad ha seguido en aumento. [↑](#footnote-ref-4)
5. 5 Heteropatriarcado se refiere a la fusión del androcentrismo y el heterocentrismo para privilegiar a los hombres y la masculinidad tanto en lo sexual como en lo social. *Véase, en general,* Francisco Valdes, *Queers, Sissies, Dykes, and Tomboys: Deconstructing the Conflation of “Sex,” “Gender,” and “Sexual Orientation” in Euro-American Law and Society*, 83 CAL. L. REV. 1, (1995); Francisco Valdes, *Unpacking Hetero-Patriarchy: Tracing the Conflation of Sex, Gender and Sexual Orientation to Its Origins*, 8 YALE J. L. AND HUM. 161 (1996). [↑](#footnote-ref-5)
6. 6 Esta distinción permite afirmar una falacia conceptual y política clave, que aún prevalece en el derecho: la diferencia entre estatus y conducta, o entre deseo y comportamiento. Sin embargo, cuando se identifica y se examina detenidamente, esta distinción no puede ocultar por completo el uso último del derecho penal y otros aparatos culturales, para reprimir y distorsionar algo más que la mera conducta. Para una discusión más amplia sobre la distinción entre estatus y conducta, *véase* Francisco Valdes, *Sexual Minorities in the Military: Charting the Frontiers of Status and Conduct*, 27 CREIGHTON L. REV. 381, 450-56 (1994). [↑](#footnote-ref-6)
7. 7 Pero Milk no inventó esta estrategia: activistas tanto en Estados Unidos como en otros países habían adoptado estrategias similares un siglo antes. Utilizaron la expresión social y la visibilidad como una táctica y estrategia fundamental, en la política de las minorías sexuales. [↑](#footnote-ref-7)
8. 8 La intuición de Milk se confirma aún más con los innumerables relatos de *salir del clóset*, que desde entonces se han convertido en parte de la cultura de las minorías sexuales. *Véase, por ejemplo*, THE ORIGINAL COMING OUT STORIES (Julia Penelope y Susan J. Wolfe, eds., 1989). *Véase, en general*, TESTIMONIES: A COLLECTION OF LESBIAN COMING OUT STORIES (Sarah Holmes, ed., 1988); REVELATIONS: A COLLECTION OF GAY MALE COMING OUT STORIES (Wayne Curtis, ed., 1988). Estos relatos destacan la importancia del deseo y su expresión social, en el desarrollo de la conciencia y la autorrealización, así como en la creación de vínculos y de comunidades entre lesbianas, gays y otras minorías sexuales. Nuestra experiencia muestra que la manifestación y la expresión social del deseo sexual está estrechamente vinculada con el desarrollo de la identidad individual y la formación de la solidaridad colectiva. *Pero véase* Darren Lenard Hutchinson, Out Yet Unseen: A Racial Critique of Gay and Lesbian Legal Theory and Political Discourse, 29 CONN. L. REV. 561, 602-618 (1997) (cuestiona la centralidad del proceso de salir del clóset en las identidades de las minorías sexuales, especialmente entre personas de color o en condiciones de pobreza). [↑](#footnote-ref-8)
9. 9 *Véase* RANDY SHILTS, THE MAYOR OF CASTRO STREET: THE LIFE AND TIMES OF HARVEY MILK 372 (1982). [↑](#footnote-ref-9)
10. 10 *Id.* at 374. [↑](#footnote-ref-10)
11. 11 *Id.* [↑](#footnote-ref-11)
12. 12 *Véase, por ejemplo*, PAUL MONETTE, BECOMING A MAN: HALF A LIFE STORY (1992) (relata el proceso del autor hacia la autoconciencia y la autoaceptación en un entorno social marcado por el aislamiento); MARTIN DUBERMAN, CURES: A GAY MAN’S ODYSSEY (1991) (describe un proceso similar y detalla el papel de las instituciones sociales, en la creación del aislamiento y la ignorancia, para suprimir la conciencia y la autorrealización). Para relatos sobre experiencias similares en contextos lésbicos, *véase* JOAN NESTLE, A RESTRICTED COUNTRY (1987); DEL MARTIN Y PHYLLIS LYON, LESBIAN/WOMAN (Edición del vigésimo aniversario, 1991). *Véase, en general*, ERIC MARCUS, MAKING HISTORY: THE STRUGGLE FOR GAY AND LESBIAN EQUAL RIGHTS, 1945-1990—AN ORAL HISTORY (1992) (compila relatos personales sobre este período); DONN TEAL, THE GAY MILITANTS (1971) (historia del Movimiento de Liberación Gay, posterior a los Disturbios de Stonewall en la década de 1970, que se enfocó en cuestiones de visibilidad). Para una crítica posterior sobre la (in)visibilidad de las minorías sexuales, *véase* MICHELANGELO SIGNORILE, QUEER IN AMERICA: SEX, THE MEDIA AND THE CLOSETS OF POWER (1993). [↑](#footnote-ref-12)
13. 13 Para una discusión sobre Mapplethorpe y su obra, *véase, en general*, PATRICIA MORRISROE, MAPPLETHORPE: A BIOGRAPHY (1995). Algunos académicos jurídicos contemporáneos de las minorías sexuales, también, han señalado el papel clave del deseo y su expresión, tanto en la formación de la identidad lésbica y gay como en la percepción social de dichas identidades. *Véase, por ejemplo*, Patricia A. Cain, Lesbian Perspective, Lesbian Experience, and the Risk of Essentialism, 2 VA. J. SOC. POL’Y AND L. 43, 65-67 (1994) (se centra en el descubrimiento subjetivo del deseo entre personas del mismo sexo, como un elemento fundamental en la conciencia lésbica); Marc A. Fajer, Can Two Real Men Eat Quiche Together?: Storytelling, Gender-Role Stereotypes, and Legal Protection for Lesbians and Gay Men, 46 U. MIAMI L. REV. 511, 520 (1992) (analiza la importancia del proceso de salir del clóset, tanto para la autoidentificación como para la percepción social). *Pero véase* Hutchinson, *supra* note 8, en 602-18 (argumenta que la raza y la etnicidad influyen en la formación de la identidad y en las percepciones sociales de maneras que minimizan la centralidad de la orientación sexual entre lesbianas y gays de color). [↑](#footnote-ref-13)
14. 14 Estos esfuerzos quizás llevaron a el Tribuna Supremo de California a reconocer esta conexión. *Véase* Gay Law Students Ass’n v. Pacific Tel. and Tel. Co., 24 Cal. 3d 458 (1979) (se sostiene que los actos como *salir del clóset* constituyen actividad política y expresión protegida por la legislación estatal). Para un análisis de este caso, *véase* Douglas Warner, *Homophobia, “Manifest Homosexuals” and Political Activity: A New Approach to Gay Rights and the “Issue” of Homosexuality,* 11 GOLDEN GATE L. REV. 635 (1981). [↑](#footnote-ref-14)
15. 15 Griswold v. Connecticut, 381 U.S. 479 (1965). [↑](#footnote-ref-15)
16. 16 *Id.* at 486. [↑](#footnote-ref-16)
17. 17 Eisenstadt v. Baird, 405 U.S. 438 (1972). [↑](#footnote-ref-17)
18. 18 Carey v. Population Services, 431 U.S. 687 (1977). [↑](#footnote-ref-18)
19. 19 *Id.* at 685. [↑](#footnote-ref-19)
20. 20 Bowers v. Hardwick, 478 U.S. 186 (1986). [↑](#footnote-ref-20)
21. 21 *Id.* at 190. [↑](#footnote-ref-21)
22. 22 *Id.* at 191. [↑](#footnote-ref-22)
23. 23 *Véase, por ejemplo,* Kingsley Int'l Pictures v. Regents, 360 U.S. 684 (1959). [↑](#footnote-ref-23)
24. 24 Para una discusión más detallada, *véase* David Cole y William N. Eskridge, Jr., *From Hand-Holding to Sodomy: First Amendment Protection of Homosexual (Expressive) Conduct,* 29 HARV. C.R.-C.L. L. REV. 319 (1994); William B. Rubenstein, *Since When Is the Fourteenth Amendment Our Route to Equality?: Some Reflections on the Construction of the Hate Speech Debate from a Lesbian/Gay Perspective*, 2 LAW AND SEXUALITY 19 (1992); Katie Watson, *An Alternative to Privacy: The First Amendment Right of Intimate Association*, 19 N.Y.U. REV. L. AND SOC. CHANGE 891 (1992). [↑](#footnote-ref-24)